

FERNANDO MANRIQUE LÓPEZ

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Ha impartido clase incluyendo Máster y Doctorado durante más de 35 años en la Universidad de Deusto así como en otras Universidades como las de Burdeos y Lodge

Director del Instituto de Estudios socio-laborales de la Universidad de Deusto

Investigador en numerosos Proyectos por los que ha obtenido multitud de premios

Autor de numerosas Publicaciones en materia Laboral y de Seguridad Social

Innumerables Conferencias en todo el mundo

Letrado de la Seguridad Social y abogado laboralista

Asesor de multitud de empresas y entidades

Vocal de la Junta de Gobierno de la Asociación Iberoamericana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

LA CONTEMPLACIÓN DEL TRABAJO ORDINARIO DESDE LA LEGISLACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDAD REDUCIDA

Muchísimas gracias a todos

Este es un tema, el que me han encalomado , con perdón de la expresión, nada fácil y no es fácil porque es muy complejo explicar aquello que no se entiende y les aseguro desde ahora que no lo entiendo y va a ser muy complicado que yo les haga entender a ustedes algo que no entiendo.

Voy a tratar de explicarme acerca de lo que les quiero decir. Quieren que les hable de lo que son los aspectos de la Seguridad Social en relación con el trabajo de los discapacitados pero me van a permitir que les lleve a los conceptos. Hablar de lo que vengan a ser las bonificaciones del 50, del 70, la subvención, la ayuda... es algo para el caso particular y concreto y no se entiende nada si no vamos a los conceptos básicos porque precisamente aunque yo no entienda lo que voy a explicarles, les aseguro que me he esforzado por tratar de entenderlo y me he encontrado con que es precisamente aquí donde está el origen del mal, en los conceptos.

¿Qué significa ser una persona incapacitada? Esa es la clave de la cuestión. Una persona incapacitada desde el triunfo de Napoleón es aquella persona que es declarada como carente de capacidad de obrar, por un juez. La Administración o la política no puede discapacitar a nadie, por un juez. Por un sujeto absolutamente independiente que partiendo de la base de la diferenciación que existe entre la capacidad jurídica y la capacidad de obrar y en base a una prueba abundante considera que ese sujeto no es apto para realizar actos jurídicos con eficacia, que eso es lo que es la capacidad de obrar porque la capacidad jurídica es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y luego viene la capacidad de obrar para realizar actos y negocios jurídicos con eficacia jurídica. Esa aptitud es aquella a la que una persona se la puede privar y privarle de esa aptitud o capacidad es algo que está reservado al orden jurisdiccional civil en nuestro ordenamiento jurídico y nada más. Sin embargo aquí nos encontramos con que una persona puede ser declarada discapacitada, disminuida en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales en virtud de lo que establece la propia Constitución, que lógicamente no ha cambiado la denominación y sigue hablando de minusválidos por una resolución administrativa de la Administración de la Seguridad Social, no de la Administración del Estado y lo que es más complejo todavía, puede ser considerada como minusválida por una Administración Local menor y ante ese dilema yo cuando tengo que explicar a mis alumnos qué es lo que significa ser discapacitado, no sé hacerlo porque acaso la persona que ha sido declarada incapaz por un juez civil y ha privado a esa persona de su capacidad de administración por prodigalidad o por cualquier situación ¿no es discapacitado? ¿estamos hablando

de esas personas? Y las personas que por resolución administrativa, la única excepción que se admite que no sea un juez pero siempre y cuando la actuación de esa administración resulte ser fiscalizable, la persona que ha sido declarada por una resolución administrativa, susceptible de fiscalización por un juez ¿es declarada incapaz permanente para su trabajo, acaso ha perdido su capacidad de obrar? Y ¿quién es la Administración Local menor para discutir lo que haya podido decir un juez o una resolución administrativa que en sede competencial corresponde exclusivamente a la Seguridad Social? ¿quién es? El origen siempre está en la historia. Esta es una cuestión que aburre mucho a la gente en la historia pues conocer la historia de la Seguridad Social es conocer la seguridad social y quien no conoce la historia de la Seguridad Social es un sujeto susceptible de ser engañado por cualquier engañabobos. ¿Porqué se protege el accidente de trabajo? ¿porqué se hiperprotege el accidente de trabajo? ¿porqué sí? No, por razones históricas y ¿qué pasa respecto de la historia de la materia que estamos aquí tratando? Pues lo que pasa en la historia de la protección social, de la cobertura que se otorga a las personas con discapacidad es que esto es llevado a cabo inicialmente por una sola ley, la Ley de la Seguridad Social que en virtud de lo que significó la Ley de Bases de 1963, fue aprobada el 21 de abril de 1966. Una única ley. Dentro de lo que era la acción social y la asistencia social, aparecía la protección de la discapacidad, al margen de lo que era la declaración de la incapacidad. La incapacidad tenía su propia definición, “la situación en la que se encuentra el trabajador que después de haber sido dado de alta médicamente presenta reducciones anatómicas o funcionales graves susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas que anulan o limitan su capacidad para el trabajo”. La definición de incapacidad permanente para el trabajo pero resulta que dentro de lo que era la acción social, asistencia social, estaba la protección de la vejez y la protección de la minusvalía. Esa Ley fue superada y mejorada por una Ley de Reforma de financiación y perfeccionamiento de 1972 y hubo un texto refundido el 30 de mayo de 1974 que aglutinó estas dos leyes. No se queden ahí. En 1978, el 16 de noviembre se aprueba un Decreto Ley a virtud del cual se va a cambiar la organización, el organigrama, las competencias funcionales de la única entidad gestora que existía entonces, que era el Instituto Nacional de Previsión, que por cierto no era de Franco, casi tenía 100 años y que por cierto era como se llamaban las Entidades gestoras en toda Europa, en Italia es el Instituto Nacional de Previsión italiano, se sigue llamando así y así sucede en muchos otros países. En el INP se aglutinaba toda la gestión y a partir del 78, noviembre del 78, se va a disgregar la gestión y se crea una entidad gestora que es el Instituto Nacional de Servicios Sociales para atender a las personas con minusvalía. Entonces el término era únicamente minusvalía y no entra en vigor todo este funcionamiento dado el caos que supone desde el punto de vista administrativo y financiero hasta 1981. Yo tuve la suerte de ser nombrado en 1980 Jefe de la Asesoría Jurídica de la Seguridad Social del Insserso y a los pocos meses me nombraron Jefe de la Asesoría Jurídica de la Seguridad Social de toda España y les

aseguro que teniendo como teníamos el de la Asesoría Jurídica Central que informar las normas que pasaban al Parlamento o que eran proyectos de órdenes y de decretos, consideramos muy malamente, muy negativamente el que viniera una nueva ley de integración de la minusvalía y viniera a redefinir las cosas. La redifinición de las cosas sólo lleva al caos absoluto. Sólomente en materia de acción protectora básica de la Seguridad Social existe una definición de accidente de trabajo, una única definición, desde 1900, gracias a un genio de la legislación que era de esta ciudad, que era D. Eduardo Dato. Una definición que no ha cambiado para nada, menos mal. Sólomente cuando se ha querido extender la protección a los trabajadores autónomos se ha redefinido el concepto de accidente de trabajo porque ese concepto increíblemente intacto después de tantísimos años, más de 100 años, toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o como consecuencia del trabajo realizado por cuenta ajena, excluía a los autónomos, no podían tener los autónomos accidente de trabajo. Se ha redefinido pero se ha ajustado la norma a lo que es la dicción de la ley de 1900. En la Ley de Integración del Minusválido no se hace eso y a partir de ese momento y con 4 leyes sucesivas, 82,2003,2007 y hoy 2013, nos hemos sumergido en el caos.

¿Qué es ser minusválido en las primitivas leyes? y ¿Qué es ser una persona con discapacidad a partir de ahora? Y lo ha dicho antes muy bien D. Jesús Souto. Una primitiva ley dice, a los efectos de esta ley se considerará minusvalía la siguiente, a los efectos de esa ley ¿verdad? de manera que yo soy declarado incapacitado por la Seguridad Social con una gran invalidez, con una absoluta, con una total y a los efectos de esa ley no soy minusválido y el Tribunal Supremo tuvo que deslindar los dos campos. Mire, señor legislador, yo no estoy aquí para suplirle a usted. Haga el favor de definir bien las cosas y efectivamente tuvo que esperarse muchísimo tiempo, muchos años para que se dijera que, lo que alguna sentencia había dicho de algún Tribunal Superior de Justicia, concretamente, inicialmente aquí en el País Vasco el automatismo, el reconocimiento de la minusvalía tenía que darse y efectivamente, la nueva legislación permite y así lo ha aceptado el Tribunal Supremo, entender que si una persona está declarada por la Seguridad Social como incapaz permanente absoluto, total o gran inválido, tiene la condición automática de minusválido, de discapacitado. Ya ¿y la parcial? La parcial debió de olvidarse al legislador porque no la menciona y ¿cómo no la menciona si es la frontera para saber cuándo una persona tiene o no tiene discapacidad? Tener unas reducciones anatómicas o funcionales que reduzcan el rendimiento en un porcentaje no inferior al 33%. Ah pero si te dan la parcial no tienes la condición de discapacitado. Y ahora sí, en los otros supuestos. Pero es que la definición que se da de minusvalía en el origen de la norma y de discapacidad actualmente, parte de lo que significa un porcentaje, el 33%. El 33% ¿de qué? ¿me lo quiere explicar usted, señor legislador? Porque en la Seguridad Social es el rendimiento habitual la clave respecto de una profesión que sea la habitual la que me hace saber si tiene o no tiene el 33%, bueno me lo hace saber con una dificultad enorme ¿qué es el 33%? Pero bueno, gracias al buen tino, a la experiencia de los

jueces se va acomodando y en su caso sabiendo dónde está la frontera del 33% pero es respecto del rendimiento laboral de una persona que está capacitada para trabajar y que ve reducida su productividad como mínimo en un 33% pero aquí no, porque es que vamos a reconocer la situación de discapacitado a personas que no han trabajado nunca ¿qué es el 33%? ¿comparado con qué? Comparado con no se sabe el qué. No, pero va a ver unas unidades multidisciplinares que van a tener una experiencia, un eco y una profundidad de conocimientos que van a definir exactamente quién es quién y ¿dónde están? Yo quisiera saber dónde están porque me parece que han pasado 36 años y una Ley que pretendía aglutinar todas las leyes a las que he hecho mención. El buen tratamiento que ha de darse a la persona discapacitada tiene que acabar acudiendo a la Seguridad Social. Sálvame que perecemos porque no tengo equipos, ni me los crean, ni me los dan ni me los dotan ni me facultan para que yo pueda hacer ninguna valoración y al final, en último caso resulta que esa calificación de discapacidad la va a hacer el equipo de valoración de invalidez de la Seguridad Social que está acostumbrada, tiene experiencia, tiene conocimientos y formación suficiente para valorar lo que es la actividad profesional del trabajo, partiendo de la base de que si estamos ante una enfermedad común atenderemos a la actividad de ese sujeto en los 12 últimos meses y si estamos ante un accidente de trabajo en el que desempeñaba al tiempo de acaecer el siniestro ¿qué garantías existen para saber que efectivamente a la persona se le otorga la condición de discapacitado porque le corresponde? Ninguna, ninguna garantía. Pero si vamos a lo que significan las normas que regulan esta materia no estamos solamente en esas leyes. Tenemos normas internacionales, desde el Convenio 111 de la OIT hasta la Carta Social de derechos en Europa, la Declaración de los Derechos Humanos... un sinfín de normas y Tratados Internacionales que han sido reconocidos por nuestro país, a excepción de uno pero que en cualquier caso eso no impide que tengamos ciertamente esa vocación quijotesca de decir que aquí vamos a proteger absolutamente a todo desventurado. Sí, efectivamente, era un quijote que procuraba dar alivio a las viudas y a los huérfanos, sí, se puede hacer perfectamente una tesis sobre la protección social en el Quijote y veremos que ciertamente todo lo que hoy es objeto de cobertura existe en esa maravillosa obra. Sí, además es muy divertido pero es que aquí no estamos en eso, estamos en lo que significa cumplir con la legalidad, una legalidad que sea clara, transparente, ajustada a los intereses de las personas y que dé seguridad y por eso el hecho de que efectivamente hoy la Diputada, Beatriz Artolazabal, haya dicho lo que ha dicho con esa valentía, esto es muy difícil, señores, esto no es nada fácil y ¿porqué se ha pasado aquí el legislador 36 años para no hacer mucho? Pues porque no es nada de fácil. Seguramente porque ha trabajado siempre con la conciencia de que esto no es fácil, que se necesitan muchos recursos, mucha conciencia, mucha capacitación. He ido dando ideas para quedar bien en foros internos y en foros internacionales. El 2% de toda la plantilla va a ser cubierta... ¿de qué plantilla me habla usted? Las empresas no tienen plantilla. La Administración tiene puestos de trabajo, sí efectivamente, y en la

relación de puestos de trabajo, de funcionarios, hay plantilla pero hay administraciones que atienden al servicio que tienen encomendado con personal contratado, en masa, laboralmente y como resulta que ahí no hay plantilla, no sé cuánto tengo que cubrir. En ese 2% o en ese 7% de lo que es la propia Administración. No digamos ya las empresas públicas y las empresas particulares. Se mandan mensajes de obligación que luego no se satisfacen. Les han puesto hoy de relieve varias cosas. En los Convenios Colectivos se pueden efectuar reservas de prioridad de permanencia, lo ha expuesto magníficamente bien el Profesor Arrieta, además se puede regular el período de prueba, la sentencia famosa a la que ha hecho mención el Magistrado del Tribunal Supremo, Señor Souto. Claro ¿saben cuántos convenios colectivos he encontrado yo que tengan recogida esa prioridad de permanencia en la empresa en casos de expedientes? ¿cuántas situaciones de convenio colectivo han regulado período de prueba que superen lo que dice la ley? Porque se puede superar. Lo ha dicho muy bien el Magistrado. Son 2 meses o 6 meses. En el Convenio se puede poner lo que se quiera. Los Convenio de las compañías aéreas fijan 3 años de período de prueba en muchas ocasiones. Es normal. Usted viene aquí de piloto, pues como no esté mucho tiempo y desde luego más de 6 meses es imposible que yo sepa si usted sabe manejar todos los aviones de mi flota. Exactamente igual ocurre con la Ingeniería nuclear y con muchas otras cosas.

¿Para quién se legisla? ¿Para las grandes empresas que tienen más de ¿más de cuánto? ¿de 200? ¿de 1000? ¿de 10000 trabajadores? El 81,3% de las empresas españolas tienen menos de 5 trabajadores. Por cierto, esto sucede exactamente igual en todo Europa. El porcentaje varía escasamente. Entonces que a mí me hablen de que el 2% de ...pero luego además, por si acaso meto las excepciones. Saben, en las empresas en donde yo he tenido la suerte de participar durante muchísimos años, más de 25 años como asesor de la Caja de Ahorros de aquí, de la BBK, de la Caja de San Sebastián, de Compañías eléctricas como Iberdrola ¿saben cuánto destinan a la contratación de minusválidos? O porque la Obra Social que llevan a cabo estas entidades les permite justificar que hacen donación monetaria en la cantidad suficiente para no tener que contratar a nadie. Eso ¿es burlar la ley? No. Es que la ley establece esos cauces exactamente porque el legislador pues es que sabe muy bien que esto es complejísimo, que hay una dificultad enorme y por lo tanto establece unos criterios que nos hacen quedar efectivamente muy bien para dar charlas, para presentarse en Foros internacionales y decir que estamos igual que los demás y es que los demás están igual de mal que nosotros. No se crea nadie que aquí resulta que el tratamiento en Bélgica o el tratamiento en Holanda o el tratamiento en Finlandia de este fenómeno que como ha dicho muy bien Jesús, nos puede pasar a cualquiera, es parecido entre ellos y muy distinto de nosotros.

¿Qué es lo que puede hacer una persona discapacitada? Puede hacer muchísimas cosas o puede no hacer nada o puede no ser capaz de hacer absolutamente nada. El

primer golpe de efecto que produce el Decreto Ley Regulador, el Decreto inicialmente y luego impuesto por la Ley del Estatuto de los Trabajadores de una relación laboral especial es que posibilita la contratación a quien carece de capacidad de obrar pero ¿estamos bien del bolo? Si usted no tiene capacidad de obrar no puede celebrar ninguna clase de contratos y busca una fórmula que no se sostiene para que en esos casos la persona que ejerce la patria potestad, el tutor o el curador sea la persona que se responsabilice de ese contrato. Mire, el contrato laboral no es un juego, es un vínculo de permanencia y de perpetuidad y por lo tanto no basta además con un consentimiento inicial, es que habiendo, como existe, dos teorías, la teoría contractualista y la teoría relacionista, en cualquiera de los dos casos es una sucesión continua de actos. Lo que una persona comienza haciendo en su vida laboral al inicio nada tiene que ver con lo que se hace al final. Unas personas empezaron manejando unas máquinas negras, Underwood y Olivetti y ahora mismo o trabajan con un ordenador o se van a la calle y desde luego el maquinista de Renfe que empezó con una chocolatera que echaba humo pues ahora o maneja un aparato que es supersónico o se va a la calle. Nada tiene que ver porque efectivamente esa fórmula relacionista o contractualista, que me da lo mismo, hace que el contrato esté constantemente novándose en virtud de un consentimiento inicial que se extiende por el tiempo. Pero si usted no tiene capacidad de obrar porque aquí se establece en el baremo, de sujetos que no tienen capacidad de obrar ¿cómo puede celebrar un contrato de trabajo? Ese es el gran primer gran problema que existe y usted ¿quiere resolverlo? Resuélvalo con sentido. Diga, si señor, a pesar de todo eso, yo me comprometo a ofrecer ese tipo de actividad contractual que es una situación de sucedáneo de contrato pero no llamemos a las cosas de forma que no lo son que es lo que estamos haciendo constantemente y yo como no soy capaz de entender porque me eduqué con una formación académica muy ortodoxa y para mí las cosas son lo que son de acuerdo con el derecho básico, de lo que es el negocio jurídico, el acto jurídico, el acto similar al negocio jurídico y el contrato, pues lo que no entiendo no entiendo y no pienso callarme. ¿De qué me habla usted? ¿De la jubilación activa? Pero eso ¿qué es? ¿del trabajador autónomo dependiente? Pues si es dependiente no es autónomo, el autónomo tiene que ser independiente porque la dependencia y la geneidad, pues mire usted, eso es propio del contrato de trabajo, no del autónomo. El contrato indefinido no fijo pero ¿de qué me habla usted? Y muchísimas veces, además, estas figuras se usan para albergar escándalos, escándalos de contratación.

Vamos a hablar en relación con todo esto que he venido diciendo.

La gran cuestión está en saber de qué manera un sujeto que tiene una ubicación concreta en el mundo de la Seguridad Social puede o no puede celebrar contratos. Esa es la primera cuestión que la Seguridad Social establece porque la derivación de la capacidad contractual del individuo que ha sido calificado en el ámbito de la Seguridad Social como incapaz parcial, incapaz total, con una incapacidad total calificada, con

una absoluta o una gran invalidez, no depende de lo que diga la Ley de Integración de la Minusvalía ni todas las que le han sucedido, depende del régimen de compatibilidades que pone la Seguridad Social y ésta es la primera cuestión clave en lo que es la Seguridad Social a la que yo voy a intentar responder.

¿Saben para qué necesita una persona que haya sido declarada incapaz permanente parcial la Ley de Integración de la minusvalía? Para nada, absolutamente para nada porque puede seguir trabajando en su mismo trabajo. Lo que sucede es que antes y ahora está fuera de la condición de discapacitado a efectos ¿de qué? Pues entre otras cosas, para poder tener esa condición frente a la Administración Pública Local menor, para poder aparcar en los lugares que lógicamente tienen derecho a utilizar, para poder tener el tratamiento adecuado que establece esa Ley de Integración que no le es aplicable ¿Porqué? Porque la incapacidad permanente parcial es plenamente compatible con su trabajo, no puede ser despedido ni siquiera por una reducción de su actividad ni de su productividad. No puede variarse, dice el Tribunal Supremo, ni tan siquiera sus condiciones laborales. La compatibilidad sigue siendo plena y recibe, eso sí, una indemnización a tanto alzado, equivalente a 24 mensualidades de su base reguladora que en ningún caso limita su capacidad contractual ni su permanencia en el contrato de trabajo.

¿Qué pasa con el incapaz permanente total? Es una persona que no puede realizar las tareas fundamentales de su profesión habitual y ¿cuál es su profesión habitual? Si es un accidente de trabajo el que realizaba al tiempo de acaecer el siniestro. Si deriva esa incapacidad de una situación de enfermedad común, el que viniera desarrollando en los 12 últimos meses, es decir, una enfermera que en urgencias como consecuencia de una explosión de uno de los aparatos que se usa para lograr la asepsia de un quirófano se abrasa viva pero sobrevive al accidente terrible, tiene una incapacidad para ser enfermera de quirófano pero tiene una capacidad plena para ser enfermera de planta, de ambulatorio y de lo que sea. Otra cosa es, si con esas manos y ese cuerpo alguien se acerca a él, desde luego, seguramente, un niño o un bebé, no. Pero es plenamente capaz y si esa enfermera estudiara medicina sería plenamente capaz para ejercer la profesión de medicina porque no es la que realizaba al tiempo de acaecer el siniestro. De manera que la capacitación de esa persona es como vemos indiferente a la Ley de Integración de la minusvalía. Es que tengo plena capacidad para celebrar contratos y para permanecer en el hospital en otro puesto. Si fuera por enfermedad común atenderíamos a lo que como decía antes era el trabajo de los 12 últimos meses.

El incapaz permanente total cualificado es una persona que ve incrementada su pensión del 55% en un 20% más, es una persona que se presume que por tener más de 55 años y presumirse que dado el ambiente socio-laboral en que se desenvuelve, no va a volver a encontrar empleo, es una persona que tiene una capacidad laboral potencial perfecta hasta el punto de que si encontrase trabajo, simplemente verá reducido el

20%, seguirá siendo pensionista y podrá celebrar un contrato de trabajo en su integridad.

El incapaz permanente absoluto es un sujeto que no puede realizar las tareas fundamentales de su profesión habitual ni las de ninguna otra actividad. Pero la ley desde el origen, ya en 1966 permitía realizar actividades marginales que no constituyesen medio fundamental de vida, luego eso se fue adaptando además en tanto en cuanto que la medicina ha considerado que esas personas con una absoluta, la mejor terapia que pueden tener es la de trabajar y pueden perfectamente tener una incapacidad permanente absoluta y trabajar. La Ley de Integración de los Minusválidos le trae sin cuidado.

Y por último, el gran inválido es un sujeto que efectivamente, siendo un inválido absoluto o en este caso ahora tras la reforma que se ha llevado a cabo total, es una persona que necesita de la existencia de otra persona, de otro sujeto para realizar los actos más elementales de la vida como vestirse, actos de higiene, comer, alimentarse, trasladarse, etc... El Tribunal Supremo admite que también en ciertas situaciones excepcionales estas personas puedan trabajar, de vigilante de una cinta transportadora de abono, en una empresa de producción de abonos, de vigilante de máquinas de seguridad en un acceso de puertas de una fábrica o de cualquier otra cosa, vigilando pantallas, vigilando válvulas de presión, donde sólo tiene que dar una tecla o dar una voz para que se active un mecanismo electrónico y salten las alarmas. Puede hacerlo. Es que miren, una persona que tenga una discapacidad absoluta y yo en eso quiero animarles, absoluta ¿eh?, un tetrapléjico, va a encontrar dificultades de empleo porque es difícil. La ley tiene que apoyarles pero quien les haga creer a ustedes que les va a prometer el legislador empleo, yo les recomiendo que no se lo crean porque eso no es verdad, que no se lo crean.

Les voy a contar dos anécdotas. Yo, aparte de este maravilloso alumno, tuve dos alumnos ciegos. Uno de ellos no terminó la carrera. El otro. Angel, terminó la carrera, brillantemente, de 26 asignaturas sacó 19 matrículas de honor. A mí me dejó con la boca abierta, se lo aseguro. Tenía una retinitis pigmentaria, quedó ciego a los 19 años. Es un trauma tan terrible que mi hermano, que es oftalmólogo, me dice que el mayor índice de suicidios que existen en esta enfermedad lo da precisamente el no aceptar quedarte ciego después de haber visto. Bien, él terminó la carrera, iba con un perro a clase. Bueno, yo no le dí matrícula de honor al perro porque no estaba en las listas, no he visto un ser más educado y correcto que aquel animal. Terminó la carrera y vino desolado a verme, a decirme y ahora ¿qué hago yo? ¿qué es de mi vida? Ya no tengo que venir aquí a las 8 de la mañana. El jefe de la Asesoría Jurídica de una empresa importante de autopistas del Mediterráneo es ciego, sigue siendo ciego, sigue estando en ese puesto. Yo tuve la suerte de conocerle y le dije ¿quieres ir a verle? Estuvo con él dos semanas y le enseñó cómo conseguir que alguien le lea todos los días el Boletín

Oficial del Estado, saber dónde están los artículos del Código Civil, en definitiva, necesitaba una secretaria muy espabilada y dijo, esto es muy difícil pero he visto que este hombre lo hace y si este hombre lo hace yo lo voy a intentar. Le sugerí que hiciera oposiciones, aprobó y hasta ahora que se ha jubilado, aún siendo alumno mío se ha jubilado con estos coeficientes de edad que tienen los discapacitados, a partir de los 53 años o 55, según lo que sean, en el Gobierno Vasco porque aprobó las oposiciones de Letrado del Gobierno Vasco y ¿saben quién se daba cuenta que era ciego? Nadie, se lo aseguro. Porque él había visto y sabía cómo había que mirar a las personas.

La otra anécdota es la siguiente. Se lo cuento para que se animen y sepan que es posible todo. Yo era y sigo siendo el abogado de un Banco, de un Banco de San Sebastián, del Banco Gipuzkoano. Tuvimos un juicio en Pamplona, de un despido, de un Director de Sucursal, habíamos hecho el recurso, en aquella época el recurso de suplicación, en aquella época los recursos iban ya al Tribunal Superior de Justicia pero todavía no existía la posibilidad de presentar los escritos al día siguiente del vencimiento del plazo, había que presentarlos dentro del plazo, ahora tenemos un día de gracia. Le decía un día D. José Casantoveñas en mi presencia a mi gran Catedrático de Derecho Civil pero Usted, ustedes los abogados ¿porqué presentan siempre? Era Magistrado del Tribunal Supremo y Presidente del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho Civil. D. José Casantoveñas ¡qué personaje! ¿verdad Jesús? Ustedes los abogados ¿porqué presentan siempre el escrito el último día? Y le dijo, porque al día siguiente no nos lo admitirían. Pues ahora si se nos admite que lo presentemos el día siguiente pero entonces no y sucedió que yo no sabía si aquel día era o no era fiesta en Pamplona ¿saben qué día era? El 7 de Julio. Llamamos al Juzgado de Guardia porque en el Juzgado de lo Social no nos cogía nadie el teléfono, intentamos localizar a los Directores de las sucursales del Banco Gipuzkoano en Pamplona. Nadie cogía el teléfono. En el Juzgado de Guardia sólo había un Guardia Civil. Nos dijo, miren, se han marchado, no sé si al txupinazo o a qué desde el Ordenanza hasta el Secretario, por supuesto el Juez de Guardia, aquí no hay nadie y yo no tengo ni idea de lo que usted me pregunta, si oficialmente es fiesta o no es fiesta aquí, es fiesta ¿cómo no va a ser fiesta el día de San Fermín? Pero yo no sé lo que usted me pregunta, si esto es un día hábil o inhábil a los efectos de presentar un escrito aquí en el Juzgado de Guardia porque si era el último día y estabas fuera de la hora podías presentarlo por la tarde pero en el Juzgado de Guardia pero como lo presentases el día anterior la presentación era nula. Llamamos al Colegio de Procuradores, vamos a llamar a algún Colegio que no sea el de Pamplona, porque tampoco nos cogían, llamamos al de Tudela, me dijo yo no tengo ni idea de lo que pasa en Pamplona y finalmente, a la 1 y media de la tarde llamo desesperado. Iba un chófer desde San Sebastián con un abogado interno del Banco a presentar el escrito a Pamplona, no sabía adónde, y me cogen el teléfono en el Juzgado de lo Social. Se trataba del Magistrado del Juzgado nº 3. Me quería mucho, yo a él le respetaba enormemente. ¿Saben lo que me dijo? Yo no sé si es fiesta o no en Pamplona pero no te preocupes. Yo me quedo con el escrito y sea como sea diremos

que está bien presentado. Era tetrapléjico, por eso estaba allí, porque en otro lugar se podría aburrir o le podían dar un golpe.

De la Seguridad Social he hablado lo que creo que es suficiente para que lo tengan. Mi conferencia está escrita. Si quieren conocer además el importe de las subvenciones, las ayudas, las bonificaciones y todo el maremagnum que existe en cuanto a la Seguridad Social, no se preocupen que yo se lo voy a dar. En cualquier caso animéense, ilusionéense, no confíen en la ley, esperen que los nuevos legisladores sean capaces de poner orden en este batiburrillo y que efectivamente vuelva a haber una norma única, coordinadora de todo y homogénea.

Otro alumno que ocupó un puesto importantísimo en la Diputación de Bizkaia y estuvo a cargo de la Acción Social, ahora sigue ocupando en la Diputación un puesto importantísimo, me dijo, lo grave no es eso, es que no sabemos ni lo que nos gastamos porque yo sé lo que se gasta la Diputación pero no sé lo que se gastan los Ayuntamientos de toda Bizkaia. No hay coordinación ninguna, no hay ningún tipo de vinculación o relación para poner una gestión ordenada y además de esto, como esta materia antes correspondía a la Seguridad Social y ahora por arte de birli birloque lo llevamos las Diputaciones, el caos está asegurado porque no tenemos competencia alguna sobre ámbito normativo de esta materia. Si hubiéramos mantenido la sede competencial en una entidad asumidas sus funciones por la Administración Autónoma de la Comunidad en la que estamos ahora todos, las cosas habrían sido diferentes. No se sabe ni lo que se gastan o lo que no se gastan. Y esto solamente es caótico.

Concluyo por lo tanto como he empezado. No entiendo lo que quería explicarles y espero que ustedes hayan entendido algo más que yo y que algún día me lo expliquen.
Muchísimas gracias